



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 320-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 320-2022-TCE**

Quito, D. M., 24 de octubre de 2022, a las 08h17.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Copia certificada de la resolución PLE-TCE-2-23-8-2022 de 23 de agosto de 2022, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior, al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que participe en la 5ta Reunión de la Asamblea General de A-WEB y de la Conferencia Internacional “*Safeguarding Election Management Bodies in the age of Global Democratic Recession*” a realizarse en Sudáfrica del 18 al 22 de octubre de 2022.

PRIMERO.-

- 1.1. El 14 de octubre de 2022 a las 19h55, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito en (14) catorce fojas, firmado por el ingeniero Álvaro Castillo Aguirre, quien asegura comparecer en calidad de presidente provincial de Imbabura de Partido Avanza, Listas 4 y 8 e integrante del órgano directivo de la Alianza Pimampiro del Futuro; ingeniero Alfonso Laureano Alencastro Sarzosa, procurador común de la Alianza Pimampiro del Futuro; y, por su patrocinadora, abogada Ana Karen Gómez Orozco; al escrito se adjuntan (83) ochenta y tres fojas de anexos, dentro de las que se incluye (01) un CD-R marca SKS de 700 MB de capacidad con la leyenda: “ENTREVISTA <https://fb.watch/g8cOcz20A6/>”. A través del referido escrito, los comparecientes interponen un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución PLE-CNE-55-10-10-2022¹.
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número **320-2022-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de octubre de 2022 a las 15h42, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos². El expediente ingresó a este despacho el 17 de octubre de 2022 a las 12h11, en (01) un cuerpo contenido en (100) cien fojas.

SEGUNDO.- Una vez analizado el recurso presentado en este Tribunal y sus anexos, considero y ordeno:

¹ Fs. 1 a 97.

² Fs. 98 a 100.



2.1. Que los recurrentes en el **plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 245.2 numerales 2, 4 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 6 numerales 2, 4 y 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico:

- Aclaren y completen la calidad en la que comparecen, porque según se observa del escrito que contiene el recurso afirman intervenir en diversas calidades y no acompañan en legal y debida forma documentos que acrediten esas calidades.

En el caso del procurador común de la “ALIANZA PIMAMPIRO DEL FUTURO”, remita copia certificada del registro de la alianza y de su designación como procurador común de la misma en la Delegación Provincial Electoral de Imbabura. También aclare si la Alianza se denomina “ALIANZA PIMAMPIRO POR EL FUTURO” o “ALIANZA PIMAMPIRO DEL FUTURO”.

En cuanto a la persona que dice ser “integrante del órgano directivo de la Alianza Pimampro del Futuro, presidente y representante legal de las Listas 4 y 8, partido Avanza”; acompañe copia certificada de la documentación a través de la cual se acredita esas calidades.

También consta en el escrito del recurso que comparecen varias otras personas que dicen ser candidatos de la ALIANZA PIMAMPIRO³ por lo cual procederán a acreditar esa calidad. Únicamente constan las copias de cédulas de ciudadanía y certificados de votación de las Elecciones Generales de abril de 2021⁴.

No consta que el escrito que contiene el recurso se encuentre firmado por los comparecientes que señalan ser candidatos de varias dignidades de esa Alianza; únicamente como anexo se remite una hoja con un listado con firmas de 41 personas. En ese contexto, procederán a ratificar si es de su interés el comparecer como recurrentes en la presente causa.

³ 1. Chávez Arévalo Saúl Armando; 2. Soria Lituma Rafael; 3. Vásquez Carvajal Diana Maribel; 4. Santos Palacios Raúl Arnulfo; 5. Torres Maldonado Mariuxi Alexandra; 6. Gudiño Gonzales Luis Carlos; 7. Gudiño Núñez Daniela Belén; 8. Chuquín Pérez Vicente Gilberto; 9. Robles Ponce Erika Yolanda; 10. Navarrete Gaón Rosa Estefanía; 11. Guncha Irua Luis Gonzalo; 12. Almeida Vela Soraida Cumandá; 13. Galo Emilio Fuel Pérez; 14. Ibarra Moreno Magali Milena; 15. Guncha Lanchimba Edison Javier; 16. Mugmal Chuga Blanca Paola; 17. Lanchimba Mugmal Segundo Alejandro; 18. Quelal Yandún Silvia Marisela; 19. Quelal Yandún Pedro Fabián; 20. Rosero Cabrera Flor Alva; 21. Almeida Vela Arcenio Gustavo; 22. Arciniegas Sánchez Luis Oswaldo; 23. Chuquin Farinango Blanca Oliva; 24. Chuquin Chilcañan José Miguel; 25. Guamán Tabango Aurora Emperatriz; 26. Celin Arciniegas Roberto Mauricio; 27. Cholca Potoci Jessica Margoth; 28. Caiza Quilumba José Miguel; 29. Molina Tayan Karen Yesenia; 30. Paillacho Pastillo Víctor Orlando; 31. Torres Ayala Martha Eligia; 32. Obando Sandoval Luis Homero; 33. Chávez Díaz Adriana Maribel; 34. Piedra Cuasquer Henry Ramiro; 35. Obando Sandoval Dora Consuelo; 36. Rodríguez Ortiz José Octaviano; 37. Chamorro Farinango Karina Elizabeth; 38. Cadena Bonilla William Javier; 39. Villota Delgado Rocío Esmeralda; 40. Narváez López Wilfrido Isaías; 41. Pilamunga Padilla María Jessica.

⁴ No todos los comparecientes acompañan copia del certificado de votación.



- Aclaren y completen los fundamentos del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

Determine con precisión la causal del artículo 269 del Código de la Democracia, en la que fundamentan la interposición del recurso.

- Completen el anuncio de prueba, en consideración de que remiten varios documentos en copia simple⁵.

2.2. La documentación será enviada al Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-45 entre María Angélica Carrillo y Portete. En el caso de remitir su contestación de forma digital, esta deberá contener las firmas electrónicas plenamente validables en el sistema de verificación “Firma Ec” de todos los comparecientes; en este último caso, se enviará a las direcciones electrónicas: secretaria.general@tce.gob.ec y/ o david.carrillo@tce.gob.ec .

2.3. Se advierte a los recurrentes que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en este auto se dispondrá el archivo de la causa.

TERCERO.- En el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, a través del funcionario competente, remita a este Tribunal, en original o en copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado y ordenado cronológicamente desde la actuación más antigua a la más reciente, correspondiente a la **Resolución PLE-CNE-55-10-10-2022**. Con el expediente se enviarán todos los informes técnicos y jurídicos que se hubieren elaborado, y los soportes digitales que correspondan. En el caso de que no se envíe el original del expediente administrativo, se detallará en forma precisa si la documentación corresponde a copias simples, compulsas y/o certificadas.

En el mismo plazo se remitirá la parte pertinente del acta de la sesión del Consejo Nacional Electoral, en la cual consten las intervenciones de los consejeros para adoptar la resolución objeto del presente recurso.

CUARTO.- Se dispone que la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, remita en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, copia certificada de la resolución vigente mediante la cual se registró la “ALIANZA PIMAMPIRO POR EL FUTURO” o “ALIANZA PIMAMPIRO DEL FUTURO”, así como la copia certificada del respectivo informe técnico del área de organizaciones políticas elaborado en relación a esa alianza electoral.

Se dispone adicionalmente en el mismo plazo se certifique a través del funcionario competente el nombre del procurador o procuradora común de esa alianza.

QUINTO.- La presente causa se sustanciará en plazos por provenir del proceso de Elecciones Seccionales 2023 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, CPCCS.

⁵ Según el artículo 145 del Reglamento de Trámites Del Tribunal Contencioso Electoral: “La documentación presentada en copia simple no constituye prueba”.



SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

6.1. A los recurrentes, señores Álvaro Ramiro Castillo Aguirre y Alfonso Laureano Alencastro Sarzosa, en las direcciones electrónicas: legalmegaec@hotmail.com / avocastilloa@hotmail.com / sergio.pepinos@hotmail.com / pimampirodelfuturo@gmail.com .

Téngase en cuenta la autorización conferida por los recurrentes a la abogada Ana Karen Gómez Orozco para que asuma su defensa en la presente causa.

A través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese a los recurrentes una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones.

6.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, y en las direcciones electrónicas: santiagoavallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec .

6.3. A la directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura en la dirección electrónica alexandraalencastro@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 018.

6.4. A la Junta Provincial Electoral de Imbabura en las direcciones electrónicas: antambac@hotmail.com / anitavega_0712@hotmail.com / mauriciosalazarcruz@hotmail.com / sarymontes26@hotmail.com / alex-g.p@hotmail.com / guerrerojavier12@yahoo.com / carmenantamba@cne.gob.ec / anavega@cne.gob.ec / jaimesalazar@cne.gob.ec / maribelmontesdeoca@cne.gob.ec / yajairaguevara@cne.gob.ec / diegojguerrero@cne.gob.ec .

SÉPTIMO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en tanto se determine si se trata de una causa que se tramite en una sola instancia ante este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, D. M., 24 de octubre de 2022.


Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
JDPG

